

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333103520220000500
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Roberto Carlos Rodríguez Enamorado y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional y Dirección de Sanidad Naval

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 166 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, por tal razón se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

i) Identificar la personería jurídica ante la cual se encuentra adscrita la "*Dirección de Sanidad de la Armada Nacional*", a fin de determinar a quien se demanda. (Armada Nacional o Dirección de Sanidad Naval).

ii) Especificar el objeto de las pretensiones en cuanto a si lo que se pretende es la declaratoria de responsabilidad del Estado por falla del servicio por omisión de la Institución Castrense en brindarle el tratamiento a IMP Roberto Carlos Rodríguez Enamorado o por permitirle seguir en el servicio a pesar de la sintomatología informada a sus superiores para el año 2019.

iii) De acuerdo con el ajuste anterior reformular las pretensiones indicar cuál es el daño a declarar tanto a la Armada Nacional y a la Dirección de Sanidad Naval.

iv) Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de acudir a la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control respectivo por los 10 demandantes, Roberto Carlos Rodríguez Enamorado, Yuly Paola González Medrano, Rafaela Rodríguez González, Isabella María Rodríguez González, Samara Rodríguez González, Michell Stefani Rodríguez Pitalua, Roberto Manuel Rodríguez Santos, Ligia María Enamorado Garcés, Karen Margarita Rodríguez Enamorado, Karina Beatriz Rodríguez Enamorado y frente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional y Dirección de Sanidad Naval (artículo 161 de la Ley 1437 de 2011).

vi) Alléguese poder de los 10 demandantes para ejercer el medio de control de reparación directa, dado que los allegados están dirigidos es a la Procuraduría General de la Nación.

vii) Alléguese los registros civiles de nacimiento de Roberto Carlos Rodríguez Enamorado, Rafaela Rodríguez González, Isabella María Rodríguez González, Samara Rodríguez González, Michell Stefani Rodríguez Pitalua, Margarita Rodríguez Enamorado, Karina Beatriz Rodríguez Enamorado; y la escritura pública de la unión

marital de hecho Roberto Carlos Rodríguez Enamorado y Yuly Paola González Medrano debido a que no fueron allegados los anexos de la demanda.

viii) Alléguese la documentación aludida en las pruebas especialmente, el informe administrativo del 17 de septiembre del 2021, historia clínica de Roberto Carlos Rodríguez Enamorado, solicitud de Junta Médica Laboral, respuestas de la Armada Nacional frente a fallo de tutela que ordenó la referida Junta médica.

ix) Indíquese si ya fue practicada la Junta Médico Laboral del IMF Roberto Carlos Rodríguez Enamorado y en caso afirmativo alléguese la respectiva acta.

x) Indicar el canal digital de la otra demandada Dirección de Sanidad Naval y precítese el canal digital de los 10 demandantes por cuanto se indicó "robertometeoro1990qgmail.com".

xi) Integrar en un solo documento la subsanación con la demanda inicial, precisando los aspectos subsanados.

xii) Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la Armada Nacional y a la Dirección de Sanidad Naval a través de la dirección de notificaciones judiciales de cada uno de ellos toda vez que la apoderada judicial de los demandantes no atendió el requerimiento efectuado por Secretaría el 20 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Roberto Carlos Rodríguez Enamorado y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 30 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc8c211a9794d4389490aacb41c36cf197ba70e5f45335b15096bec3370c709**

Documento generado en 27/01/2023 06:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>